

Acuerdo Núm. ACQD - 107 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EL DÍA DOCE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012

México, Distrito Federal, quince de junio de dos mil doce.

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha doce de junio de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el C. Sebastián Lerdo de Tejada, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad hechos presuntamente contraventores de la normatividad comicial federal, atribuibles a la Coalición Movimiento Progresista, integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, mismos que hace consistir medularmente en lo siguiente:

“(...)

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 7 de octubre de 2011, dio inicio el proceso electoral ordinario para la elección de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2.- Es el hecho que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 237, párrafo tercero, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el pasado 30 de marzo del año en curso inició el periodo de campañas electorales y éste concluirá tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

*3.- Los partidos políticos integrantes de la Coalición Total denominada “**MOVIMIENTO PROGRESISTA**”, **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, **PARTIDO DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO**, han venido transmitiendo a través de los espacios asignados por el Instituto Federal Electoral como parte de su prerrogativa en radio y televisión, diversos*

Acuerdo Núm. ACQD - 107 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012

promocionales alusivos a su campaña electoral por el Presidente de la República, por medio de los cuales infringen la normativa electoral.

En sesenta y seis días de campaña que han transcurrido a la fecha de realización de la presente queja, considerando el periodo del 30 de marzo al 3 de junio del año en curso, el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, el **PARTIDO DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO**, han transmitido las siguientes versiones de promocionales:

a) **Partido de la Revolución Democrática**

VERSIONES

RA00389-12 Reconciliación PRD
RA00390-12 Una Historia PRD
RA00540-12 Seguridad PRD
RA00588-12 Seguridad 1 v2 PRD
RA00590-12 Una Historia v2 PRD
RA00719-12 Seguridad 1 v2 Legisladores PRD
RA00793-12 Hijo PRD
RA00880-12 Empleo PRD
RA01001-12 Multitudes Legisladores PRD
RA01116-12 Eco PRD
RA01172-12 Multitudes legislativo PRD 2
RA01235-12 Presidente de todos PRD
RV00331-12/RV00332-12/RV00351-12/RV00400-12/RV00401-12/RV00404-12 SegLeg
RV00333-12/RV00334-12/RV00350-12 Una Historia PRD/PT/MC v2
RV00402-12/RV00403-12 Una Historia Legisladores PRD/PT
RV00468-12 Empleo PRD
RV00635-12/RV00634-12 Eco PT
RV00695-12 Multitudes legislativo 2 PRD
RV00697-12 Eco PRD 2
RV00738-12 Presidente de todos PRD
RV00771-12 Universidad PRD
RA00721-12 Una Historia v2 Legisladores PRD
RV00959-12 Jóvenes PRD
RA01584-12 Jóvenes PRD

b) **Partido Del Trabajo**

RA00589-12 Seguridad 1 v2 PT
RA00792-12 Hijo PT
RA01002-12 Multitudes Legisladores PT

Acuerdo Núm. ACQD - 107 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012

<i>RA01115-12 Eco PT</i>
<i>RA01173-12 Multitudes legislativo 2 PT</i>
<i>RA01224-12 Empleo PT AMLO</i>
<i>RA01225-12 Multitudes PT AMLO</i>
<i>RA01226-12 Eco PT AMLO</i>
<i>RA01606-12 Jóvenes PT</i>
<i>RV00463-12 Empleo PT</i>
<i>RV00590-12/RV00589-12 Multitudes Legisladores PT/PRD</i>
<i>RV00635-12/RV00634-12 Eco PT</i>
<i>RV00725-12 Empleo PT AMLO</i>
<i>RV00726-12 Multitudes PT AMLO</i>
<i>RV00727-12 Eco PT AMLO</i>
<i>RV00803-12 Universidad PT AMLO</i>
<i>RV00986-12 Jóvenes PT</i>

c) **Movimiento Ciudadano**

<i>RA00798-12 Hijo MC</i>
<i>RA00980-12 Empleo MC Legislativo</i>
<i>RA00981-12 Hijo MC 2</i>
<i>RA01104-12 Multitudes legisladores MC</i>
<i>RA01167-12 Ecos MC</i>
<i>RA01280-12 Presidente para todos MC</i>
<i>RA01708-12 Jóvenes MC</i>
<i>RV00557-12 Empleo MC Legislativo</i>
<i>RV00558-12 Hijo MC 2</i>
<i>RV00629-12 Multitudes legisladores MC</i>
<i>RV00686-12 Ecos MC</i>
<i>RV00756-12 Presidente para todos MC</i>
<i>RV00788-12 Universitarios MC</i>

d) **A su vez, la coalición que conforman dichos partidos políticos, "MOVIMIENTO PROGRESISTA", ha difundido los siguientes promocionales**

<i>RA00588-12 Seguridad 1 v2 PRD</i>
<i>RA00589-12 Seguridad 1 v2 PT</i>
<i>RA00792-12 Hijo PT</i>
<i>RA00793-12 Hijo PRD</i>
<i>RA00798-12 Hijo MC</i>
<i>RA00880-12 Empleo_Candidatos a diputados y senadores PRD</i>

Acuerdo Núm. ACQD - 107 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012

<i>RA00980-12 Empleo MC Legislativo</i>
<i>RA00981-12 Hijo MC 2</i>
<i>RA01001-12 Multitudes Legisladores PRD</i>
<i>RA01002-12 Multitudes Legisladores PT</i>
<i>RA01104-12 Multitudes legisladores MC</i>
<i>RA01115-12 Eco PT</i>
<i>RA01167-12 Ecos MC</i>
<i>RA01172-12 Multitudes legislativo PRD 2</i>
<i>RA01173-12 Multitudes legislativo 2 PT</i>
<i>RA01235-12 Presidente de todos PRD</i>
<i>RA01246-12 Presidente para todos</i>
<i>RA01280-12 Presidente para todos MC</i>
<i>RA01584-12 Jóvenes PRD</i>
<i>RA01606-12 Jóvenes PT</i>
<i>RA01708-12 Jóvenes MC</i>
<i>RV00463-12 Empleo PT</i>
<i>RV00468-12 Empleo PRD</i>
<i>RV00557-12 Empleo MC Legislativo</i>
<i>RV00558-12 Hijo MC 2</i>
<i>RV00590-12/RV00589-12 Multitudes Legisladores PT/PRD</i>
<i>RV00629-12 Multitudes legisladores MC</i>
<i>RV00635-12/RV00634-12 Eco PT</i>
<i>RV00686-12 Ecos MC</i>
<i>RV00695-12 Multitudes legislativo 2 PRD</i>
<i>RV00697-12 Eco PRD 2</i>
<i>RV00738-12 Presidente de todos PRD</i>
<i>RV00739-12 Presidente para todos</i>
<i>RV00756-12 Presidente para todos MC</i>
<i>RV00771-12 Universidad PRD</i>
<i>RV00772-12 Universidad PT</i>
<i>RV00788-12 Universitarios MC</i>
<i>RV00959-12 Jóvenes PRD</i>
<i>RV00986-12 Jóvenes PT</i>

A través de un estudio muestral efectuado por mi representado, correspondiente al monitoreo del 12.4% de la totalidad de estaciones que incluye el Instituto Federal Electoral a nivel nacional, según el catálogo de emisoras de radio y televisión aprobado por el Comité de Radio y Televisión de dicho Instituto, se arriba a la conclusión de que los partidos integrantes de la Coalición Total

Acuerdo Núm. ACQD - 107 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012

“MOVIMIENTO PROGRESISTA”, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO, han infringido la normativa electoral federal.

Como resultado del ejercicio muestral señalado por mi representado, hay una clara, abundante y excesiva transmisión de promocionales alusivos a la campaña presidencial de dicha Coalición, por sobre aquella referente a la legislativa conformada por los partidos políticos coaligados.

*En efecto, los spots referentes a la campaña federal presidencial de la coalición “**MOVIMIENTO PROGRESISTA**”, representan prácticamente el **100% (cien por ciento)**, del total de spots que transmitirá en 290 estaciones monitoreadas por mi representado. Datos que, proyectados al total de promocionales que podrá difundir dicho instituto político en las 2,335 emisoras obligadas por el Instituto Federal Electoral, se reflejan de manera idéntica al constituir el mismo porcentaje de transmisión efectiva.*

*Ello quiere decir que los tiempos asignados en lo individual a cada partido político coaligado; es decir, el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO**, en vinculación con los tiempos asignados para la coalición total conformada por dichos partidos políticos, han sido empleados para infringir la normativa electoral federal, al hacer prácticamente **NULA** transmisión real, efectiva y apegada a derecho, de propaganda en medios de comunicación social como la radio y la televisión, respecto de la campaña por los cargos de Diputados Federales y Senadores postulados por la Coalición “**MOVIMIENTO PROGRESISTA**”.*

Este apartado de hechos se acredita con el disco compacto (DVD) que contiene los testigos de video y audio correspondientes a los promocionales televisivos y radiofónicos antes descritos, y que corresponden a los que pueden observarse en la página de internet identificada con la dirección <http://pautas.ife.org.mx/>, bajo la denominación y números de folio señalados previamente.

Así pues, anexo a este cuerpo de queja se encuentra un disco compacto (DVD) en el cual esa Autoridad podrá verificar el monitoreo de la transmisión de cada promocional aludido, en una totalidad de 290 estaciones que comprenden el estudio muestral de mi representado.

*En dicho monitoreo se evidenciará el hecho de que casi la totalidad de tiempos correspondientes tanto a la coalición “**MOVIMIENTO PROGRESISTA**”, como a cada partido político coaligado en la misma, en radio y televisión, han sido empleados para la promoción y difusión de la campaña presidencial de tal Coalición Total, para el proceso electoral en curso, generando así un beneficio indebido para su candidato, el C. **ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**.*

A efecto de perfeccionar este medio de prueba, se solicita al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, se sirva generar un oficio dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, para que informe lo siguiente:

a) *Fechas y horas precisas en las que se transmitieron los promocionales del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO, MOVIMIENTO CIUDADANO, y la Coalición Total “MOVIMIENTO PROGRESISTA”**, a efecto de verificar los canales de televisión y estaciones de radio en que fueron difundidos tales promocionales.*

b) *Número total de impactos que tuvieron todos los promocionales aludidos, con el propósito de obtener el número total que a la fecha, han tenido a nivel nacional.*

Acuerdo Núm. ACQD - 107 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012

CONSIDERACIONES DE DERECHO

1. Violación al principio de equidad en la contienda.

Se estima que la conducta efectuada por los partidos integrantes de la coalición total denominada **“MOVIMIENTO PROGRESISTA”, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO**, consistente en la difusión de diversos promocionales de televisión y radio, en los cuales se solicita el voto a favor de Senadores y Diputados de dicho instituto político, a través de los cuales se hace críticas o señalamientos directos referentes a la campaña electoral por el cargo de Presidente de la República, constituye una infracción en materia electoral, y resulta violatoria de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con base en las siguientes consideraciones:

Los artículos 41, párrafo segundo, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas y que la integración de la representación nacional se hará mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 41 de la Constitución Federal, señala que los partidos políticos nacionales contarán de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, entre ellos, los de financiamiento y uso de tiempos en radio y televisión, indicando respecto de este último, que el acceso en tales medios será de manera permanente. Lo mismo refieren los artículos 36, numeral 1, inciso c); 48, inciso a), 49, numeral 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A su vez, se establece una clara diferenciación en la distribución de tiempos en radio y televisión dependiendo del tipo de campaña electoral que se dispute, tal y como refieren los artículos 56, numerales 1 y 2; 58, 59, 60, 61 y 62 del citado código, como se reproduce a continuación:

Artículo 56

(Se transcribe)

(...)

Artículo 58

(Se transcribe)

Artículo 59

(Se transcribe)

Artículo 60

(Se transcribe)

Artículo 61

(Se transcribe)

Acuerdo Núm. ACQD - 107 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012

Artículo 62

(Se transcribe)

(...)"

En este sentido, quedan diferenciados los espacios en radio y televisión para las campañas electorales de cada entidad federativa, y los correspondientes a las campañas federales. Sin embargo, también quedan establecidos de manera diferenciada, los tiempos que en radio y televisión corresponderán a las campañas electorales federales, dependiendo del tipo de elección, de tal suerte que las campañas que disputan el cargo de elección por Diputados y las de Senadores, son comprendidas como una misma para la distribución de espacios en tales medios, y de manera independiente, se encuentra el acceso a dichos medios de comunicación, para las campañas por las cuales se contiende al cargo de elección por la Presidencia de la República.

Siendo entonces, que por un lado se puede identificar el tiempo en radio y televisión para las elecciones referentes al Ejecutivo Federal; y por otro, los espacios en tales medios, para los cargos de elección del Legislativo Federal es que se puede válidamente determinar que los mensajes que transmitan los partidos políticos y sus candidatos deberán corresponder al contenido y lógica de cada tipo de campaña. Bajo este razonamiento, las críticas, las propuestas, las imágenes y el contexto general de cada mensaje, deberá respetar el tipo de campaña al cual pertenezcan, y consecuentemente, sólo podrán transmitirse en los espacios en radio y televisión que le sean atinentes.

*Así pues, a quienes participen en un proceso electoral para aspirar por una diputación federal o una senaduría, deberán conducir, relacionar y vincular sus mensajes al tipo de campaña que les corresponde, siendo que el señalamiento o la referencia a cualquier campaña ajena implicaría una intromisión y una violación a lo establecido en la normatividad electoral. En específico, indica el artículo 60 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que "cada partido político decidirá libremente la asignación por tipo de campaña federal de los mensajes de propaganda electoral a que tenga derecho, **salvo lo siguiente: en el proceso electoral en que se renueven el Poder Ejecutivo de la Unión y las dos Cámaras de Congreso, cada partido deberá destinar, al menos, un treinta por ciento de los mensajes a la campaña de uno de los poderes, considerando las de senadores y diputados como una misma.**"*

Es entonces que el legislador generó un ámbito distinto para las campañas del Ejecutivo y el Legislativo, a pesar de ser ambas a nivel Federal, con el propósito de que cada una tenga un espacio de difusión, de proposición e inclusive de confronta, y se impidiese que los partidos políticos aprovecharan de los tiempos a que tienen derecho en los medios de comunicación masiva, para soslayar o minimizar las posibilidades de competencia entre partidos y sus candidatos, que contienden por otros puestos de elección popular.

En este sentido, también el legislador pretende equilibrar las opciones y posibilidades de competencia dentro de un mismo instituto político, de manera que la difusión de mensajes alusivos al proceso electoral no se constriñan a la competencia a nivel Ejecutivo Federal; y de igual manera, equilibra la competencia entre los distintos partidos políticos, al asegurar que todos destinen mensajes relacionados con los diversos cargos de elección popular a nivel federal.

Acuerdo Núm. ACQD - 107 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012

*En virtud de tales prescripciones normativas, es que se puede válidamente determinar que los promocionales que ha venido transmitiendo en su conjunto, tanto la coalición **"MOVIMIENTO PROGRESISTA"** en los tiempos destinados para tal efecto a todos los partidos políticos que la conforman, como para los espacios que en radio y televisión tiene cada partido político en lo individual, **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO**, en los espacios correspondientes a las campañas de Diputados y Senadores, constituyen una infracción a la normativa electoral, en específico, a los artículos constitucionales y legales previamente transcritos, y que con tal situación, se vulnera uno de los principios rectores de los procesos electorales; esto es, el de equidad.*

*Esto es así, porque de la totalidad de promocionales que desde el inicio del periodo de campañas a la fecha, 3 de junio del año en curso, se evidencia que los partidos políticos coaligados para la coalición total **"MOVIMIENTO PROGRESISTA"** han excedido la difusión de promocionales alusivos a la campaña federal por el cargo de Presidente de la República, en detrimento de la campaña federal por los cargos de Diputados Federales y Senadores de dicha coalición total; y con ello, ha violentado lo prescrito en el artículo 60 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

Ello es así, de acuerdo a las cantidades detectadas por el monitoreo de mi representado, y que se evidenciarán y explicarán a continuación; sin embargo, es importante determinar al tipo de campaña electoral al que refieran los promocionales; esto es, a la campaña presidencial, o bien, la campaña legislativa federal.

A) ESTABLECIMIENTO DE LA NATURALEZA DE LOS PROMOCIONALES EN ALUSIÓN A SU CONTENIDO.

*En esta queja se sostiene la afirmación de que es de una manera velada que la coalición **"MOVIMIENTO PROGRESISTA"**, integrada por los partidos **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO** lleva a cabo una infracción electoral porque en la propaganda electoral que emite a través de los espacios destinados a las campañas para Diputados y Senadores del propio instituto político, realiza propaganda electoral destinada a posicionar la campaña por el cargo de elección correspondiente al Ejecutivo Federal del mismo instituto político.*

*Tal situación es fácilmente identificable al estudiar los promocionales denunciados, puesto que por un lado, se difunde la imagen de **ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, señalándolo como "Presidente"; y por otro lado, se pretende impulsar a los candidatos a Diputados Federales y Senadores de cada partido político coaligado.*

*En efecto, los partidos políticos **DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO y MOVIMIENTO CIUDADANO**, emplean su respectiva prerrogativa en radio y televisión, para hacer únicamente promoción a quien es su candidato a la Presidencia de la República, el C. **ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, inclusive en aquellos promocionales donde aparentan hacer promoción de sus candidatos a Diputados Federales y Senadores, puesto que en los mismos, mayoritariamente se difunde la imagen o nombre de tal candidato a la presidencia.*

Ello se sostiene en razón de las características que se enuncian a continuación, provenientes de los spots demandados:

Acuerdo Núm. ACQD - 107 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012

- La imagen del C. **ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR** aparece a lo largo de los promocionales señalando que él ganará la Presidencia de México porque según cada promocional de los partidos políticos denunciados, **él está ganando pueblo por pueblo, ciudad por ciudad el corazón y la confianza de quienes quieren un cambio verdadero.**
- Aunado al uso de la imagen del candidato a cargo de Presidente de la República del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, aparece una leyenda que señala **“Vota por los candidatos a diputados y senadores del PRD”**.
- Dicha situación es emulada por los partidos políticos **DEL TRABAJO y MOVIMIENTO CIUDADANO**, respecto de los promocionales difundidos en sus respectivos espacios en radio y televisión. De esta manera, la frase se modifica para ser “Vota por los candidatos a diputados y senadores del PT”, o “Vota por los candidatos a diputados y senadores Movimiento Ciudadano”. Así, el contenido es prácticamente idéntico, con excepción de la cortinilla de cierre, donde suelen incluir los emblemas de cada partido político.
- Dichas leyendas en cada promocional, tienen un tamaño tan mínimo, que es prácticamente imperceptible a la vista humana, inclusive viendo los promocionales a corta distancia. Situación que contrasta con el tamaño del resto de frases colocadas en el promocional, alusivas al candidato **ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**.
- Por lo tanto, de un total de 30 segundos que duran los spots de televisión y radio, escasos segundos de estos hacen referencia a la campaña por Senadores y Diputados Federales de cada partido, bien sea del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO, o MOVIMIENTO CIUDADANO** a través de la leyenda referida.

Es por tanto evidente, que el objetivo de los partidos **DEL TRABAJO, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA y MOVIMIENTO CIUDADANO**, estriba en obsequiarse un posicionamiento ilícito en su campaña federal mediante la promoción que realiza tanto de su candidato por el cargo de Presidente de la República, a costa de quienes son sus candidatos postulados por su propia coalición **“MOVIMIENTO PROGRESISTA”**, a los cargos de Diputados Federales y Senadores.

Resulta también, que para clarificar si los promocionales televisivos y radiofónicos denunciados debieran destinarse únicamente a los tiempos de campaña federal por el Ejecutivo Federal, o si lo son para las campañas federales legislativas, deberá estudiarse el contenido en su conjunto, de todos los promocionales en lo individual.

Ello, para que esta Autoridad pueda estar en aptitud de generarse certeza respecto de la ilegalidad cometida por la Coalición **“MOVIMIENTO PROGRESISTA”**, la cual utiliza el mismo espacio de difusión y propaganda, para hacer promoción a ambos tipos de campañas electorales, situación a todas luces ilegal e inequitativa para las campañas que desarrollen el resto de contendientes tanto de otros institutos políticos, como de la propia coalición a los cargos de Diputados Federales y Senadores.

En efecto, en ninguna parte de los promocionales se señalan las razones por las cuales resulten mejores candidatos a diputados federales o senadores del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** o del **PARTIDO DEL TRABAJO** ni de aquellos que formen parte de **MOVIMIENTO CIUDADANO** y que sean postulados por la Coalición **“MOVIMIENTO**

Acuerdo Núm. ACQD - 107 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012

PROGRESISTA", por sobre el resto de contendientes de otros partidos políticos. Tampoco se señala o promueve la imagen, nombre, cargo (senador o diputado federal) de ningún candidato postulado por tal coalición, sin embargo, se hace una solicitud explícita del voto a favor de los candidatos a Diputados Federales y Senadores de los partidos coaligados, a la par que se pide el voto para la C. **ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, como Presidente del país.

Es por tanto evidente, que el objetivo de los partidos políticos coaligados en la Coalición **"MOVIMIENTO PROGRESISTA"** estriba en obsequiarse un posicionamiento ilícito en su campaña federal por el cargo de Presidente de la República, a través del empleo o uso de los espacios en radio y televisión, referentes a las campañas de Diputados Federales y Senadores.

Abundando en los argumentos esgrimidos, bajo las características del contenido de los promocionales aludidos, y en vinculación con lo mandatado en el artículo 60 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que estipula que "cada partido político decidirá libremente la asignación por tipo de campaña federal de los mensajes de propaganda electoral a que tenga derecho, **salvo lo siguiente: en el proceso electoral en que se renueven el Poder Ejecutivo de la Unión y las dos Cámaras de Congreso, cada partido deberá destinar, al menos, un treinta por ciento de los mensajes a la campaña de uno de los poderes, considerando las de senadores y diputados como una misma.**", podemos determinar que tales spots refieren específicamente a una campaña presidencial, no así a una legislativa, como pretende indicar el partido político denunciado.

Esto es así, porque el legislador al establecer claramente como propósito del artículo 60 del código electoral federal, que cada campaña electoral tenga un espacio de difusión, de proposición e inclusive de confronta; se puede colegir que los contenidos de los mensajes alusivos a las campañas electorales, difundidos a través de los espacios que utilizan los partidos políticos en radio y televisión, deben ser coherentes y consonantes en atención al tipo de campaña que refieran, para brindar amplitud en la exposición de ideas, propuestas y candidatos, así como difusión de todos los tipos de elecciones, en privilegio del principio de equidad que debe regir en todos los procesos electorales.

Es decir, la disociación de tiempos para campañas federales que estableció el legislador, no es una cuestión accidental; todo lo contrario, guarda una manifiesta lógica de propiciar que todos los candidatos a cargos de elección popular a nivel federal, cuenten con los espacios de difusión que les permitan dar a conocer a la ciudadanía su nombre, voz e imagen, a la par que sus postulados ideológicos y propuestas de campaña.

Dicha situación encuentra sustento en la propia Exposición de Motivos por la cual se reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, la cual señala en la parte conducente a radio y televisión, lo siguiente:

(Se transcribe)

Por tanto, entonces, resulta evidente que la interpretación y determinación que se hace en el presente escrito de queja, respecto del contenido de los promocionales transmitidos por los partidos **DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO** para las campañas legislativas y presidencial, es la que debe ponderar y afirmar esa Autoridad electoral, para analizar si la misma se encuentra dentro de los parámetros de legalidad que

Acuerdo Núm. ACQD - 107 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012

delineó el legislador para el establecimiento de tiempos en radio y televisión para los partidos políticos en atención a cada tipo de campaña a nivel federal.

Luego entonces, la clasificación de promocionales de la coalición "**MOVIMIENTO PROGRESISTA**", así como de los partidos políticos que la integran, en atención a cada tipo de campaña federal, legislativa y presidencial, con los criterios señalados, es la siguiente:

a) **Promocionales del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

CAMPAÑA PRESIDENCIAL	CAMPAÑA LEGISLATIVA
RA00389-12 Reconciliación PRD	RA00721-12 Una Historia v2 Legisladores PRD
RA00390-12 Una Historia PRD	
RA00540-12 Seguridad PRD	
RA00588-12 Seguridad 1 v2 PRD	
RA00590-12 Una Historia v2 PRD	
RA00719-12 Seguridad 1 v2 Legisladores PRD	
RA00793-12 Hijo PRD	
RA00880-12 Empleo PRD	
RA01001-12 Multitudes Legisladores PRD	
RA01116-12 Eco PRD	
RA01172-12 Multitudes legislativo PRD 2	
RA01235-12 Presidente de todos PRD	
RV00331-12/RV00332-12/RV00351- 12/RV00400-12/RV00401-12/RV00404- 12 SegLeg	
RV00333-12/RV00334-12/RV00350-12 Una Historia PRD/PT/MC v2	
RV00402-12/RV00403-12 Una Historia Legisladores PRD/PT	
RV00468-12 Empleo PRD	
RV00695-12 Multitudes legislativo 2 PRD	
RV00697-12 Eco PRD 2	
RV00738-12 Presidente de todos PRD	
RA01584-12 Jóvenes PRD	
RV00959-12 Jóvenes PRD	
RV00771-12 Universidad PRD	

b) **Promocionales del PARTIDO DEL TRABAJO**

RA00589-12 Seguridad 1 v2 PT
RA00792-12 Hijo PT
RA01002-12 Multitudes Legisladores PT

Acuerdo Núm. ACQD - 107 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012

<i>RA01115-12 Eco PT</i>
<i>RA01173-12 Multitudes legislativo 2 PT</i>
<i>RA01224-12 Empleo PT AMLO</i>
<i>RA01225-12 Multitudes PT AMLO</i>
<i>RA01226-12 Eco PT AMLO</i>
<i>RA01606-12 Jóvenes PT</i>
<i>RV00463-12 Empleo PT</i>
<i>RV00590-12/RV00589-12 Multitudes Legisladores PT/PRD</i>
<i>RV00635-12/RV00634-12 Eco PT</i>
<i>RV00725-12 Empleo PT AMLO</i>
<i>RV00726-12 Multitudes PT AMLO</i>
<i>RV00727-12 Eco PT AMLO</i>
<i>RV00803-12 Universidad PT AMLO</i>
<i>RV00986-12 Jóvenes PT</i>

c) **Promocionales del PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**

<i>RA00798-12 Hijo MC</i>
<i>RA00980-12 Empleo MC Legislativo</i>
<i>RA00981-12 Hijo MC 2</i>
<i>RA01104-12 Multitudes legisladores MC</i>
<i>RA01167-12 Ecos MC</i>
<i>RA01280-12 Presidente para todos MC</i>
<i>RA01708-12 Jóvenes MC</i>
<i>RV00557-12 Empleo MC Legislativo</i>
<i>RV00558-12 Hijo MC 2</i>
<i>RV00629-12 Multitudes legisladores MC</i>
<i>RV00686-12 Ecos MC</i>
<i>RV00756-12 Presidente para todos MC</i>
<i>RV00788-12 Universitarios MC</i>

d) **Promocionales de la Coalición "MOVIMIENTO PROGRESISTA"**

<i>RA00588-12 Seguridad 1 v2 PRD</i>
<i>RA00589-12 Seguridad 1 v2 PT</i>
<i>RA00792-12 Hijo PT</i>
<i>RA00793-12 Hijo PRD</i>
<i>RA00798-12 Hijo MC</i>
<i>RA00880-12 Empleo_Candidatos a diputados y senadores PRD</i>

Acuerdo Núm. ACQD - 107 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012

<i>RA00980-12 Empleo MC Legislativo</i>
<i>RA00981-12 Hijo MC 2</i>
<i>RA01001-12 Multitudes Legisladores PRD</i>
<i>RA01002-12 Multitudes Legisladores PT</i>
<i>RA01104-12 Multitudes legisladores MC</i>
<i>RA01115-12 Eco PT</i>
<i>RA01167-12 Ecos MC</i>
<i>RA01172-12 Multitudes legislativo PRD 2</i>
<i>RA01173-12 Multitudes legislativo 2 PT</i>
<i>RA01235-12 Presidente de todos PRD</i>
<i>RA01246-12 Presidente para todos</i>
<i>RA01280-12 Presidente para todos MC</i>
<i>RA01584-12 Jóvenes PRD</i>
<i>RA01606-12 Jóvenes PT</i>
<i>RA01708-12 Jóvenes MC</i>
<i>RV00463-12 Empleo PT</i>
<i>RV00468-12 Empleo PRD</i>
<i>RV00557-12 Empleo MC Legislativo</i>
<i>RV00558-12 Hijo MC 2</i>
<i>RV00590-12/RV00589-12 Multitudes Legisladores PT/PRD</i>
<i>RV00629-12 Multitudes legisladores MC</i>
<i>RV00635-12/RV00634-12 Eco PT</i>
<i>RV00686-12 Ecos MC</i>
<i>RV00695-12 Multitudes legislativo 2 PRD</i>
<i>RV00697-12 Eco PRD 2</i>
<i>RV00738-12 Presidente de todos PRD</i>
<i>RV00739-12 Presidente para todos</i>
<i>RV00756-12 Presidente para todos MC</i>
<i>RV00771-12 Universidad PRD</i>
<i>RV00772-12 Universidad PT</i>
<i>RV00788-12 Universitarios MC</i>
<i>RV00959-12 Jóvenes PRD</i>
<i>RV00986-12 Jóvenes PT</i>

B) VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 60 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Acuerdo Núm. ACQD - 107 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012

Como primer premisa debe señalarse a esa Autoridad, que el total de estaciones monitoreadas por mi representado (290 estaciones de radio y canales de televisión), representan el 12.41% del total de estaciones de radio y canales de televisión del total de estaciones de radio y canales de televisión aprobadas por el el Comité de Radio y Televisión de dicho Instituto (2,335 estaciones).

Como resultado del monitoreo obtenido por mi representado, podemos concluir que los promocionales de la coalición "MOVIMIENTO PROGRESISTA", así como de los partidos políticos PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO, refieren prácticamente en su totalidad, a la promoción y difusión de la campaña electoral por el cargo de Presidente de la República, no así de las campañas por los cargos de Diputados Federales y Senadores de dicho partidos políticos o su coalición.

En efecto, del primer ejercicio muestral, que abarca las fechas del 30 de marzo al 28 de mayo del año en marcha, se obtienen los siguientes resultados de monitoreo:

CAMPAÑA PRESIDENCIAL - PRD

VERSIÓN	IMPACTO S
RA00389-12 Reconciliación PRD	6522
RA00390-12 Una Historia PRD	10189
RA00540-12 Seguridad PRD	1279
RA00588-12 Seguridad 1 v2 PRD	6760
RA00590-12 Una Historia v2 PRD	7003
RA00719-12 Seguridad 1 v2 Legisladores PRD	15857
RA00793-12 Hijo PRD	12310
RA00880-12 Empleo PRD	52
RA01001-12 Multitudes Legisladores PRD	5420
RA01116-12 Eco PRD	6595
RA01172-12 Multitudes legislativo PRD 2	9814
RA01235-12 Presidente de todos PRD	6292
RV00331-12/RV00332-12/RV00351-12/RV00400-12/RV00401-12/RV00404-12 SegLeg	4282
RV00333-12/RV00334-12/RV00350-12 Una Historia PRD/PT/MC v2	3646
RV00402-12/RV00403-12 Una Historia Legisladores PRD/PT	1624
RV00468-12 Empleo PRD	785
RV00695-12 Multitudes legislativo 2 PRD	961
RV00697-12 Eco PRD 2	1104
RV00738-12 Presidente de todos PRD	346
RV00771-12 Universidad PRD	842
TOTAL	101683

CAMPAÑA PRESIDENCIAL - PT

Acuerdo Núm. ACQD - 107 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012

RA00386-12 Reconciliación PT	3512
RA00387-12 Una Historia PT	4031
RA00541-12 Seguridad PT	811
RA00589-12 Seguridad 1 v2 PT	4195
RA00591-12 Una Historia v2 PT	2923
RA00720-12 Seguridad 1 v2 Legisladores PT	7931
RA00722-12 Una Historia v2 Legisladores PT	6104
RA00792-12 Hijo PT	5586
RA00873-12 Empleo PT	4628
RA01002-12 Multitudes Legisladores PT	2560
RA01115-12 Eco PT	2434
RA01173-12 Multitudes legislativo 2 PT	2026
RA01224-12 Empleo PT AMLO	1342
RA01225-12 Multitudes PT AMLO	1277
RA01226-12 Eco PT AMLO	1367
RV00229-12/RV00231-12/RV00251-12 Reconciliación PRD/PT/MC 1	1061
RV00230-12/RV00232-12/RV00252-12 Una Historia PRD/PT/MC 1	1382
RV00331-12/RV00332-12/RV00351-12/RV00400-12/RV00401-12/RV00404-12 SegLeg	4282
RV00333-12/RV00334-12/RV00350-12 Una Historia PRD/PT/MC v2	3646
RV00402-12/RV00403-12 Una Historia Legisladores PRD/PT	1624
RV00413-12/RV00414-12/RV00425-12 Hijo PT/PRD/MC	3402
RV00590-12/RV00589-12 Multitudes Legisladores PT/PRD	426
RV00635-12/RV00634-12 Eco PT	313
RV00725-12 Empleo PT AMLO	185
RV00726-12 Multitudes PT AMLO	216
RV00727-12 Eco PT AMLO	387
RV00803-12 Universidad PT AMLO	1
<u>TOTAL</u>	<u>67652</u>

CAMPAÑA PRESIDENCIAL – Movimiento Ciudadano

RA00407-12 Reconciliación MC 1	2366
RA00408-12 Una historia MC 1	2421
RA00533-12 Una Historia MC 2	648
RA00571-12 Seguridad 1 MC	1839
RA00592-12 Seguridad 1 v2 MC	2320
RA00593-12 Una Historia v2 MC	4453
RA00723-12 Seguridad 1 v3 MC	5091

Acuerdo Núm. ACQD - 107 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012

RA00798-12 Hijo MC	3794
RA00882-12 Empleo_Candidatos a diputados y senadores MC	2727
RA00980-12 Empleo MC Legislativo	3718
RA00981-12 Hijo MC 2	566
RA00982-12 Seguridad MC Legislativo	2057
RA01104-12 Multitudes legisladores MC	4454
RA01167-12 Ecos MC	4122
RA01280-12 Presidente para todos MC	2141
RV00229-12/RV00231-12/RV00251-12 Reconciliación PRD/PT/MC 1	1061
RV00230-12/RV00232-12/RV00252-12 Una Historia PRD/PT/MC 1	1382
RV00331-12/RV00332-12/RV00351-12/RV00400-12/RV00401-12/RV00404-12 SegLeg	4282
RV00333-12/RV00334-12/RV00350-12 Una Historia PRD/PT/MC v2	3646
RV00413-12/RV00414-12/RV00425-12 Hijo PT/PRD/MC	3402
RV00557-12 Empleo MC Legislativo	401
RV00558-12 Hijo MC 2	293
RV00559-12 Seguridad MC Legislativo	510
RV00629-12 Multitudes legisladores MC	820
RV00686-12 Ecos MC	233
RV00755-12 Ecos MC v2	118
RV00756-12 Presidente para todos MC	149
RV00788-12 Universitarios MC	382
<u>TOTAL</u>	<u>59396</u>

CAMPAÑA PRESIDENCIAL – Coalición “Movimiento Progresista”

Coalición Movimiento Progresista	RA00386-12 Reconciliación PT	3512
Coalición Movimiento Progresista	RA00387-12 Una Historia PT	4031
Coalición Movimiento Progresista	RA00389-12 Reconciliación PRD	6522
Coalición Movimiento Progresista	RA00390-12 Una Historia PRD	10189

Acuerdo Núm. ACQD - 107 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012

<i>Coalición Movimiento Progresista</i>	<i>RA00407-12 Reconciliación MC 1</i>	2366
<i>Coalición Movimiento Progresista</i>	<i>RA00408-12 Una historia MC 1</i>	2421
<i>Coalición Movimiento Progresista</i>	<i>RA00533-12 Una Historia MC 2</i>	648
<i>Coalición Movimiento Progresista</i>	<i>RA00540-12 Seguridad PRD</i>	1279
<i>Coalición Movimiento Progresista</i>	<i>RA00541-12 Seguridad PT</i>	811
<i>Coalición Movimiento Progresista</i>	<i>RA00571-12 Seguridad 1 MC</i>	1839
<i>Coalición Movimiento Progresista</i>	<i>RA00588-12 Seguridad 1 v2 PRD</i>	6760
<i>Coalición Movimiento Progresista</i>	<i>RA00589-12 Seguridad 1 v2 PT</i>	4195
<i>Coalición Movimiento Progresista</i>	<i>RA00590-12 Una Historia v2 PRD</i>	7003
<i>Coalición Movimiento Progresista</i>	<i>RA00591-12 Una Historia v2 PT</i>	2923
<i>Coalición Movimiento Progresista</i>	<i>RA00592-12 Seguridad 1 v2 MC</i>	2320
<i>Coalición Movimiento Progresista</i>	<i>RA00593-12 Una Historia v2 MC</i>	4453

Acuerdo Núm. ACQD - 107 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012

<i>Coalición Movimiento Progresista</i>	<i>RA00719-12 Seguridad 1 v2 Legisladores PRD</i>	<i>15857</i>
<i>Coalición Movimiento Progresista</i>	<i>RA00720-12 Seguridad 1 v2 Legisladores PT</i>	<i>7931</i>
<i>Coalición Movimiento Progresista</i>	<i>RA00721-12 Una Historia v2 Legisladores PRD</i>	<i>8851</i>
<i>Coalición Movimiento Progresista</i>	<i>RA00722-12 Una Historia v2 Legisladores PT</i>	<i>6104</i>
<i>Coalición Movimiento Progresista</i>	<i>RA00723-12 Seguridad 1 v3 MC</i>	<i>5091</i>
<i>Coalición Movimiento Progresista</i>	<i>RA00792-12 Hijo PT</i>	<i>5586</i>
<i>Coalición Movimiento Progresista</i>	<i>RA00793-12 Hijo PRD</i>	<i>12310</i>
<i>Coalición Movimiento Progresista</i>	<i>RA00798-12 Hijo MC</i>	<i>3794</i>
<i>Coalición Movimiento Progresista</i>	<i>RA00873-12 Empleo PT</i>	<i>4628</i>
<i>Coalición Movimiento Progresista</i>	<i>RA00880-12 Empleo PRD</i>	<i>52</i>
<i>Coalición Movimiento Progresista</i>	<i>RA00882-12 Empleo_Candidatos a diputados y senadores MC</i>	<i>2727</i>
<i>Coalición Movimiento Progresista</i>	<i>RA00980-12 Empleo MC Legislativo</i>	<i>3718</i>

Acuerdo Núm. ACQD - 107 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012

<i>Coalición Movimiento Progresista</i>	<i>RA00981-12 Hijo MC 2</i>	<i>566</i>
<i>Coalición Movimiento Progresista</i>	<i>RA00982-12 Seguridad MC Legislativo</i>	<i>2057</i>
<i>Coalición Movimiento Progresista</i>	<i>RA01001-12 Multitudes Legisladores PRD</i>	<i>5420</i>
<i>Coalición Movimiento Progresista</i>	<i>RA01002-12 Multitudes Legisladores PT</i>	<i>2560</i>
<i>Coalición Movimiento Progresista</i>	<i>RA01104-12 Multitudes legisladores MC</i>	<i>4454</i>
<i>Coalición Movimiento Progresista</i>	<i>RA01115-12 Eco PT</i>	<i>2434</i>
<i>Coalición Movimiento Progresista</i>	<i>RA01116-12 Eco PRD</i>	<i>6595</i>
<i>Coalición Movimiento Progresista</i>	<i>RA01167-12 Ecos MC</i>	<i>4122</i>
<i>Coalición Movimiento Progresista</i>	<i>RA01172-12 Multitudes legislativo PRD 2</i>	<i>9814</i>
<i>Coalición Movimiento Progresista</i>	<i>RA01173-12 Multitudes legislativo 2 PT</i>	<i>2026</i>
<i>Coalición Movimiento Progresista</i>	<i>RA01235-12 Presidente de todos PRD</i>	<i>6292</i>
<i>Coalición Movimiento Progresista</i>	<i>RA01246-12 Presidente para todos</i>	<i>2239</i>

Acuerdo Núm. ACQD - 107 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012

Coalición Movimiento Progresista	RA01280-12 Presidente para todos MC	2141
Coalición Movimiento Progresista	RV00229- 12/RV00231- 12/RV00251-12 Reconciliación PRD/PT/MC 1	1061
Coalición Movimiento Progresista	RV00230- 12/RV00232- 12/RV00252-12 Una Historia PRD/PT/MC 1	1382
Coalición Movimiento Progresista	RV00331- 12/RV00332- 12/RV00351- 12/RV00400- 12/RV00401- 12/RV00404-12 SegLeg	4282
Coalición Movimiento Progresista	RV00333- 12/RV00334- 12/RV00350-12 Una Historia PRD/PT/MC v2	3646
Coalición Movimiento Progresista	RV00402- 12/RV00403-12 Una Historia Legisladores PRD/PT	1624
Coalición Movimiento Progresista	RV00413- 12/RV00414- 12/RV00425-12 Hijo PT/PRD/MC	3402
Coalición Movimiento Progresista	RV00463-12 Empleo PT	311
Coalición Movimiento Progresista	RV00468-12 Empleo PRD	785
Coalición Movimiento Progresista	RV00557-12 Empleo MC Legislativo	401
Coalición Movimiento Progresista	RV00558-12 Hijo MC 2	293
Coalición Movimiento Progresista	RV00559-12 Seguridad MC Legislativo	510

Acuerdo Núm. ACQD - 107 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012

<i>Coalición Movimiento Progresista</i>	<i>RV00590- 12/RV00589-12 Multitudes Legisladores PT/PRD</i>	426
<i>Coalición Movimiento Progresista</i>	<i>RV00629-12 Multitudes legisladores MC</i>	820
<i>Coalición Movimiento Progresista</i>	<i>RV00635- 12/RV00634-12 Eco PT</i>	313
<i>Coalición Movimiento Progresista</i>	<i>RV00686-12 Ecos MC</i>	233
<i>Coalición Movimiento Progresista</i>	<i>RV00695-12 Multitudes legislativo 2 PRD</i>	961
<i>Coalición Movimiento Progresista</i>	<i>RV00697-12 Eco PRD 2</i>	1104
<i>Coalición Movimiento Progresista</i>	<i>RV00738-12 Presidente de todos PRD</i>	346
<i>Coalición Movimiento Progresista</i>	<i>RV00739-12 Presidente para todos</i>	183
<i>Coalición Movimiento Progresista</i>	<i>RV00755-12 Ecos MC v2</i>	118
<i>Coalición Movimiento Progresista</i>	<i>RV00756-12 Presidente para todos MC</i>	149
<i>Coalición Movimiento Progresista</i>	<i>RV00771-12 Universidad PRD</i>	842
<i>Coalición Movimiento Progresista</i>	<i>RV00772-12 Universidad PT</i>	47

Acuerdo Núm. ACQD - 107 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012

Coalición Movimiento Progresista	RV00788-12 Universitarios MC	382
	<u>TOTAL</u>	<u>212262</u>

CAMPAÑA LEGISLATIVA

VERSIÓN	IMPACTOS
RA00721-12 Una Historia v2 Legisladores PRD	8851

Ello quiere decir que en 290 estaciones monitoreadas por mi representado, donde existe transmisión de promocionales alusivos tanto a la campaña federal (legislativa y presidencial), como a la referente a las campañas de aquellas Entidades Federativas que cuentan con procesos electorales, los partidos **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO**, han difundido un número de 440,993 spots alusivos a la campaña presidencial, en contraparte a las 8,851 de la campaña legislativa, únicamente transmitidas por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**.

Ahora bien, para el periodo de 29 de junio al 3 de junio del año que corre, los partidos políticos **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO y MOVIMIENTO CIUDADANO**, en vinculación con la Coalición Total "MOVIMIENTO PROGRESISTA", han transmitido los siguientes promocionales:

CAMPAÑA PRESIDENCIAL – PRD

Total RA00588-12 Seguridad 1 v2 PRD	29
Total RA00793-12 Hijo PRD	1
Total RA00880-12 Empleo_Candidatos a diputados y senadores PRD	4
Total RA01001-12 Multitudes Legisladores PRD	17
Total RA01116-12 Eco PRD	9
Total RA01172-12 Multitudes legislativo PRD 2	4370
Total RA01235-12 Presidente de todos PRD	3592
Total RA01584-12 Jóvenes PRD	955
Total RV00468-12 Empleo PRD	5
Total RV00590-12/RV00589-12 Multitudes Legisladores PT/PRD	3
Total RV00635-12/RV00634-12 Eco PT	12
Total RV00695-12 Multitudes legislativo 2 PRD	345
Total RV00697-12 Eco PRD 2	326
Total RV00738-12 Presidente de todos PRD	176
Total RV00771-12 Universidad PRD	375
Total RV00959-12 Jóvenes PRD	111
<u>TOTAL</u>	<u>10330</u>

Acuerdo Núm. ACQD - 107 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012

CAMPAÑA PRESIDENCIAL – Movimiento Ciudadano

Total RA00798-12 Hijo MC	10
Total RA00980-12 Empleo MC Legislativo	2
Total RA00981-12 Hijo MC 2	1
Total RA01104-12 Multitudes legisladores MC	1755
Total RA01167-12 Ecos MC	2
Total RA01280-12 Presidente para todos MC	1859
Total RA01708-12 Jóvenes MC	14
Total RV00557-12 Empleo MC Legislativo	7
Total RV00558-12 Hijo MC 2	1
Total RV00629-12 Multitudes legisladores MC	231
Total RV00686-12 Ecos MC	1
Total RV00756-12 Presidente para todos MC	25
Total RV00788-12 Universitarios MC	358
Total	4266

CAMPAÑA PRESIDENCIAL – Partido del Trabajo

Total RA00589-12 Seguridad 1 v2 PT	11
Total RA00792-12 Hijo PT	6
Total RA01002-12 Multitudes Legisladores PT	2
Total RA01115-12 Eco PT	6
Total RA01173-12 Multitudes legislativo 2 PT	996
Total RA01224-12 Empleo PT AMLO	702
Total RA01225-12 Multitudes PT AMLO	707
Total RA01226-12 Eco PT AMLO	717
Total RA01606-12 Jóvenes PT	363
Total RV00463-12 Empleo PT	3
Total RV00590-12/RV00589-12 Multitudes Legisladores PT/PRD	3
Total RV00635-12/RV00634-12 Eco PT	12
Total RV00725-12 Empleo PT AMLO	105
Total RV00726-12 Multitudes PT AMLO	62
Total RV00727-12 Eco PT AMLO	154
Total RV00803-12 Universidad PT AMLO	114
Total RV00986-12 Jóvenes PT	51
Total	4014

CAMPAÑA PRESIDENCIAL – Coalición “Movimiento Progresista”

Acuerdo Núm. ACQD - 107 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012

Total RA00588-12 Seguridad 1 v2 PRD	29
Total RA00589-12 Seguridad 1 v2 PT	11
Total RA00792-12 Hijo PT	6
Total RA00793-12 Hijo PRD	1
Total RA00798-12 Hijo MC	10
Total RA00880-12 Empleo_Candidatos a diputados y senadores PRD	4
Total RA00980-12 Empleo MC Legislativo	2
Total RA00981-12 Hijo MC 2	1
Total RA01001-12 Multitudes Legisladores PRD	17
Total RA01002-12 Multitudes Legisladores PT	2
Total RA01104-12 Multitudes legisladores MC	1755
Total RA01115-12 Eco PT	6
Total RA01167-12 Ecos MC	2
Total RA01172-12 Multitudes legislativo PRD 2	4370
Total RA01173-12 Multitudes legislativo 2 PT	996
Total RA01235-12 Presidente de todos PRD	3592
Total RA01246-12 Presidente para todos	1351
Total RA01280-12 Presidente para todos MC	1859
Total RA01584-12 Jóvenes PRD	955
Total RA01606-12 Jóvenes PT	363
Total RA01708-12 Jóvenes MC	14
Total RV00463-12 Empleo PT	3
Total RV00468-12 Empleo PRD	5
Total RV00557-12 Empleo MC Legislativo	7
Total RV00558-12 Hijo MC 2	1
Total RV00590-12/RV00589-12 Multitudes Legisladores PT/PRD	3
Total RV00629-12 Multitudes legisladores MC	231
Total RV00635-12/RV00634-12 Eco PT	12
Total RV00686-12 Ecos MC	1
Total RV00695-12 Multitudes legislativo 2 PRD	345
Total RV00697-12 Eco PRD 2	326
Total RV00738-12 Presidente de todos PRD	176
Total RV00739-12 Presidente para todos	86
Total RV00756-12 Presidente para todos MC	25
Total RV00771-12 Universidad PRD	375
Total RV00772-12 Universidad PT	35

Acuerdo Núm. ACQD - 107 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012

Total RV00788-12 Universitarios MC	358
Total RV00959-12 Jóvenes PRD	111
Total RV00986-12 Jóvenes PT	51
<u>TOTAL</u>	<u>17497</u>

Asimismo, el promocional RA00721-12 "Una Historia v2 Legisladores PRD", no tuvo transmisiones durante este periodo.

Es entonces evidente, que los partidos coaligados **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO y MOVIMIENTO CIUDADANO**, han generado un posicionamiento ilícito en su campaña federal por el cargo de Presidente de la República, a través de una deficiente transmisión de promocionales alusivos a las campañas de Diputados Federales y Senadores de tales institutos políticos, tanto en sus tiempos individuales como en aquellos que conforman su coalición "**MOVIMIENTO PROGRESISTA**".

En esta línea argumentativa, el código electoral federal protege los valores fijados en la Constitución Federal, y determina sanciones a quienes atenten contra ellos, en el entendido de que su comisión afecta no sólo la norma legal en comento, sino a los propios postulados constitucionales; de aquí deviene la importancia respecto de la labor interpretativa de las autoridades respecto del significado y aplicación de las normas jurídicas atinentes.

Luego entonces, resulta evidente que la interpretación y determinación que se hace en el presente escrito de queja, respecto del contenido de los promocionales transmitidos por la Coalición "**MOVIMIENTO PROGRESISTA**" y cada partido que la conforma, para las campañas legislativas y presidencial, es la que debe preponderar y afirmar esa Autoridad electoral, para considerar que la misma se encuentra dentro de los parámetros de legalidad que delineó el legislador para el establecimiento de tiempos en radio y televisión para los partidos políticos en atención a cada tipo de campaña a nivel federal.

Bajo esta lógica, cuando el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece un porcentaje mínimo que deberá destinarse a la transmisión de mensajes bien de Senadores o Diputados, bien del poder Ejecutivo, lo que hace es atender uno de los objetivos fundamentales de la reforma constitucional para que en las contiendas electorales se respetasen los principios rectores del proceso comicial; en específico, el principio de equidad en la contienda.

Así lo estableció la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia identificada como SUP-RAP-138/2009, en los siguientes términos:

(Se transcribe)

Por los razonamientos hasta ahora esgrimidos, es que puede sustentarse material y jurídicamente, que la propaganda electoral denunciada a través de los tiempos que en radio y televisión detenta la coalición "**MOVIMIENTO PROGRESISTA**" y los institutos políticos **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO y MOVIMIENTO CIUDADANO** ha incumplido con los porcentajes mínimos establecidos en el artículo 60 del código electoral federal, pues dichos institutos políticos han hecho **NULA** difusión y promoción de las campañas por sus candidatos a Diputados Federales y Senadores.

Acuerdo Núm. ACQD - 107 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012

Con ello, se han violado los principios de legalidad y equidad que deben preservarse en todas las contiendas electorales; y por lo tanto, existe una flagrante transgresión a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, resultando sancionable la coalición **"MOVIMIENTO PROGRESISTA"**, así como los partidos coaligados en la misma; esto es, **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO y MOVIMIENTO CIUDADANO**, conforme a lo previsto por el artículo 342, incisos h) y n) del mismo Código electoral.

Una interpretación contraria a lo argüido previamente, esto es, que sostuviera que pueden promocionarse los candidatos de todos los cargos de elección popular en todos los espacios que en radio y televisión cuenta un partido político, no sólo resultaría violatorio del marco normativo electoral, sino que haría nugatorio el derecho de partidos políticos y sus candidatos, de contender en equidad de circunstancias a todos los cargos de elección popular.

2. Solicitud de medidas correctivas durante el desarrollo de las campañas

Resulta necesario en el presente caso, la aplicación de medidas cautelares para el efecto de que el Instituto Federal Electoral en ejercicio de las facultades que prevén el artículo 41, Base III, Apartado D constitucional y 365, párrafo cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ordene la suspensión inmediata de los promocionales televisivos y radiofónicos denunciados por consistir en propaganda electoral violatoria del principio de equidad.

Así, se solicita a esta Autoridad que adopte las medidas necesarias para reparar la violación producida con motivo de la indebida y excesiva transmisión de promocionales de la campaña electoral federal para candidato al Ejecutivo Federal de la Coalición **"MOVIMIENTO PROGRESISTA"**, a efecto de que los tiempos o espacios correspondientes a la coalición, así como a cada partido político que la conforma en lo individual, empleen el resto de su prerrogativa en radio y televisión, para la transmisión de promocionales alusivos únicamente a la campaña legislativa de la coalición.

En efecto, la campaña electoral del Legislativo Federal de la coalición **MOVIMIENTO PROGRESISTA**, no ha visto transmitidos los promocionales mínimos que marca el código electoral federal, alusivos a dicha elección federal; por lo que con la finalidad de subsanar o paliar los efectos causados por esta situación, se deberá ordenar al referido partido político, el cese inmediato de la difusión de promocionales relativos a la elección federal para el cargo de Presidente de la República, a efecto de transmitir spots verdaderamente alusivos a sus candidatos por los cargos de Diputados Federales y Senadores, hasta concluido el proceso comicial en marcha.

Lo anterior, atendiendo al contenido de la sentencia número SUP-RAP-152/2010 dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la cual ese órgano jurisdiccional determinó que las medidas cautelares o providencias precautorias son los instrumentos que pueden decretarse, a solicitud de parte interesada o de oficio, para conservar la materia del litigio, así como para evitar un grave e irreparable daño a las partes litigantes o a la sociedad, con motivo de la sustanciación de un proceso.

En el fallo antes citado, la Sala Superior también resolvió que, según la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en

Acuerdo Núm. ACQD - 107 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012

tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo; sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves; su finalidad es, previniendo el peligro en la dilación, suplir la ausencia de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento de interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica.

*En el presente caso, la concesión de las medidas cautelares resulta necesaria, puesto que como se ha explicado, los promocionales televisivos y radiofónicos denunciados constituyen propaganda electoral violatoria del principio de equidad y por tal motivo, tienen como efecto el promocionar durante una mayor temporalidad a la permitida, a la campaña federal por el cargo de Presidente de la República, lo cual resultaría en un beneficio indebido para el candidato por dicho cargo, el C. **ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, en la jornada electoral que se celebrará eventualmente, vulnerando con ellos los bienes jurídicamente protegidos por la Constitución y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Por tal motivo, en el supuesto de no concederse las medidas cautelares solicitadas, se corre el peligro de que la propaganda electoral denunciada afecte de manera determinante el proceso para la elección de Presidente de la República y la renovación del Congreso de la Unión, violándose los principios de legalidad y equidad que deben estar vigentes en toda contienda electoral, para que ésta sea considerada válida, constituyéndose incluso una causa bajo la cual pudiera promoverse la nulidad de toda la elección.

Al respecto, en la sentencia identificada con el número SUP-JRC-14/2011, la misma Sala Superior resolvió que en lo tocante a la fundamentación y motivación que debe satisfacer las determinaciones de la autoridad administrativa electoral en las que se decreta una medida cautelar, su pronunciamiento debe atender a dos condiciones: Primera, la probable violación a un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso. Segunda, el temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama (periculum in mora).

Dichas condiciones se actualizan en el caso que nos ocupa, pues se presenta una violación manifiesta al principio toral de los procesos electorales, como lo es el de la equidad en la contienda; y existe también, como se indicó en párrafos anteriores, el temor de que ante la falta de medidas cautelares se continúe con la difusión de dicha propaganda ilegal, de tal manera que se afecte en forma determinante el proceso electoral que se celebra actualmente.

(...)"

II. Al respecto, en fecha trece de junio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Ténganse por recibido el escrito de queja signado por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el

Acuerdo Núm. ACQD - 107 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012

Consejo General del Instituto Federal Electoral, y fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012**; **SEGUNDO.-** Se reconoce la personería con que se ostenta el Dip. Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias, en su calidad de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto; en términos de lo establecido en el artículo 23, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente; en esta tesitura, se estima que el ciudadano citado se encuentra legitimado para interponer la presente denuncia, con fundamento en los artículos 361, 362, párrafo 1 y 368, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a la Tesis XIII/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA”**; **TERCERO.-** Se tiene como domicilio procesal designado por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este organismo público autónomo, el señalado en su escrito inicial de queja y por autorizados para oír y recibir notificaciones a las personas que señala en el documento referido; **CUARTO.-** Expuesto lo anterior, tramítense el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 368, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 67, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y **se reserva acordar lo conducente respecto a la admisión o desechamiento de la queja, y en su caso, respecto del emplazamiento correspondiente**, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer, de conformidad con lo establecido en el siguiente punto del actual proveído; **QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis relevante **XXI/2011**, titulada: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN”**, y toda vez que en el presente caso la autoridad de conocimiento no cuenta con elementos o indicios suficientes para determinar la admisión o desechamiento de la queja o denuncia planteada, esta instancia considera pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares a fin de constatar la existencia de los hechos materia de inconformidad; por lo tanto, requiérase al **Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral**, a efecto de que en **breve término** se sirva proporcionar la información que se detalla a continuación: a)

Acuerdo Núm. ACQD - 107 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012

Proporcione un reporte de los espacios pautados por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la Coalición “Movimiento Progresista”, a nivel federal, en el cual se dé cuenta del número de versiones de los materiales que dichos institutos políticos han pautado durante la presente campaña electoral federal, así como el número de impactos que cada versión ha tenido; **b)** Refiera cuál fue la calificación por tipo de campaña que le asignaron los mencionados partidos políticos a cada uno de esos materiales, y **c)** Acompañe copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a lo afirmado en su respuesta.-----

Lo anterior se solicita así, porque el área a su digno cargo es la responsable de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo la diligencia en los términos que se solicita, y esta Secretaría se encuentre en aptitud de determinar lo conducente respecto de la solicitud de adoptar las medidas cautelares formuladas por el Partido Revolucionario Institucional en el asunto que nos ocupa; **SEXTO.-** Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada con motivo de su facultad de investigación, que posea el carácter de reservado y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento; de allí que, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los artículos 11, párrafo 1, numeral II y 13 del mencionado ordenamiento, se ordena glosar las constancias que en su caso posean esas características, en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar; **SÉPTIMO.-** Respecto de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante, esta autoridad se reserva acordar sobre su procedencia, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer; **OCTAVO.-** Hágase del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en los artículos 210, párrafo 3, y 357, párrafo 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por tratarse de un asunto vinculado a la elección constitucional federal actualmente en curso, para efectos de la tramitación y resolución del presente procedimiento, todos los días y horas serán considerados como hábiles; **NOVENO.-** Hecho lo anterior, se acordará lo que en derecho corresponda, y **DÉCIMO.-** Notifíquese en términos de ley.-----
(...)”

Acuerdo Núm. ACQD - 107 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012

III. Atento al proveído antes citado, en fecha trece de junio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio número SCG/5631/2012 dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, con la finalidad de cumplimentar lo ordenado en esa determinación.

IV. Mediante proveído de fecha catorce de junio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el oficio con número de identificación DEPPP/5941/2012, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual dio contestación al requerimiento que le fue formulado por esta autoridad y emitió el siguiente proveído:

“(...)

VISTOS el oficio de cuenta y el correo electrónico antes mencionado, así como el estado procesal de los autos en el expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14; 16, y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 365, párrafo 4; 368, párrafos 1 y 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como lo dispuesto en los preceptos 17; 61, y 64 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre de dos mil once; 65, párrafo 3 del Reglamento Interior de este Instituto,-----

SE ACUERDA: PRIMERO. Agréguese el oficio de cuenta al expediente en que se actúa para los efectos legales a que haya lugar; y **SEGUNDO.** Téngase al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este, desahogando la solicitud de información formulada por esta autoridad; y **TERCERO.** En tales condiciones, y toda vez que se advierte la presunta transgresión a la normativa electoral, específicamente en transgresión al principio de equidad así como una posible violación al artículo 60 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que al haberse reservado la admisión por acuerdo de fecha trece de junio de dos mil doce, a efecto de desplegar la facultad de investigación concedida a esta Secretaría Ejecutiva para mejor proveer y cumplir con el principio de exhaustividad, se llevaron a cabo las diligencias acordadas en autos del presente expediente, las cuales han sido concluidas, en consecuencia, **se admite** a trámite el presente asunto y póngase a la consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto la solicitud de adoptar medidas cautelares formuladas por el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal

Acuerdo Núm. ACQD - 107 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012

Electoral, en términos de lo razonado por esta Secretaría en el proyecto de acuerdo correspondiente, que será remitido a dicha Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 17 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día cinco de septiembre de dos mil once.-----

(...)"

V. En cumplimiento a lo ordenado en el auto referido en el punto anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró el oficio número SCG/5687/2012, dirigido al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano constitucional electoral autónomo, a efecto de que dicha instancia determinara la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas.

Anexo a dicho oficio, se hizo llegar a la aludida Presidencia de la Comisión de Quejas y Denuncias, copia simple de las presentes actuaciones, así como la propuesta formulada por la Secretaría Ejecutiva en su carácter de Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

VI. En fecha quince de junio de dos mil doce, se celebró la Quincuagésima Tercera Sesión Extraordinaria de carácter urgente de 2012 de la Comisión de Quejas y Denuncias en la que se discutió la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 51, párrafo 1, inciso e); 356, párrafo 1, inciso b); 365, párrafo 4; y 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 13, párrafos 1, 4, 10 y 13 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las tesis de jurisprudencia identificadas con los rubros **"RADIO Y TELEVISIÓN. LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL"**, y **"RADIO Y TELEVISIÓN. REQUISITOS PARA DECRETAR LA SUSPENSIÓN**

Acuerdo Núm. ACQD - 107 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012

DE LA TRANSMISIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL COMO MEDIDA CAUTELAR", esta autoridad cuenta con atribuciones suficientes para dictar las medidas cautelares a que se refiere el presente asunto.

EXISTENCIA DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

SEGUNDO. Que una vez sentado lo anterior, conviene decir que en el presente asunto, se cuenta con elementos para tener por acreditada la existencia de los promocionales denunciados, en términos de la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto mediante oficio identificado con el número DEPPP/5941/2012, cuyo contenido es el siguiente:

1. Al respecto, por lo que hace a lo solicitado en el inciso a) del acuerdo antes transcrito, me permito presentarle los datos que arroja el "Reporte de espacios pautados por los partidos políticos a nivel federal, periodo 30 de marzo de 2012 al 10 de mayo del mismo año", generado por la Dirección de Pautado, Producción y Distribución de esta Dirección Ejecutiva, el cual se obtuvo de la clasificación que los partidos políticos hicieron sobre sus promocionales, y que en el siguiente numeral se detallan.

"El presente reporte da cuenta del número de versiones que cada partido político ha pautado a nivel federal, así como el número de impactos que cada versión ha ocupado en la pauta. Los datos están sustentados en la base de datos del Sistema de Pautas v 2.0 y abarcan consultas para las 2,335 emisoras de radio y televisión incluidas en el Catálogo de Emisoras que cubren el Proceso Electoral Federal 2011 – 2012. El periodo reportado va del 30 de marzo al 10 de mayo del 2012.

1. Número de versiones de promocionales por partido político:

	Número de Versiones en Radio	Número de Versiones en TV	Total de Versiones
Partido de la Revolución Democrática	10	9	19
Partido del Trabajo	10	9	19

Acuerdo Núm. ACQD - 107 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012

Partido Movimiento Ciudadano	12	9	71
------------------------------	----	---	----

2. Número de impactos por partido político (30 marzo al 10 de mayo de 2012):

	Total de Impactos
Partido de la Revolución Democrática	877,545
Partido del Trabajo	323,077
Partido Movimiento Ciudadano	240,236

[...]

5. Reporte de versiones y número de impactos del Partido de la Revolución Democrática:

ENTIDAD	FOLIO	VERSION	TOTAL
NACIONAL	RA00389-12	RECONCILIACIÓN PRD	49,092
NACIONAL	RA00390-12	UNA HISTORIA PRD	64,132
NACIONAL	RA00540-12	SEGURIDAD PRD	14,686
NACIONAL	RA00588-12	SEGURIDAD 1 V2 PRD	49,443
NACIONAL	RA00590-12	UNA HISTORIA V2 PRD	48,577
NACIONAL	RA00719-12	SEGURIDAD 1 V2 LEGISLADORES PRD	115,126
NACIONAL	RA00721-12	UNA HISTORIA LEGISLADORES PRD	60,372
NACIONAL	RA00793-12	HIJO PRD	90,570
NACIONAL	RA00880-12	EMPLEO CANDIDATOS A DIPUTADOS Y SENADORES PRD	61,403
NACIONAL	RA01001-12	MULTITUDES LEGISLADORES PRD	32,368
NACIONAL	RV00231-12	RECONCILIACIÓN PRD	21,642
NACIONAL	RV00232-12	UNA HISTORIA PRD	23,331
NACIONAL	RV00331-12	SEGURIDAD PRD	30,351
NACIONAL	RV00333-12	UNA HISTORIA V2 PRD	30,407
NACIONAL	RV00400-12	SEGURIDAD 1 V2 LEGISLADORES PRD	50,007
NACIONAL	RV00402-12	UNA HISTORIA LEGISLADORES PRD	42,665
NACIONAL	RV00414-12	HIJO PRD	49,430
NACIONAL	RV00468-12	EMPLEO PRD	11,740
NACIONAL	RV00589-12	MULTITUDES LEGISLADORES PRD	15,203
TOTAL			857,545

[...]

7. Reporte de versiones y número de impactos del Partido del Trabajo:

ENTIDAD	FOLIO	VERSION	TOTAL
NACIONAL	RA00386-12	RECONCILIACIÓN	17,006
NACIONAL	RA00387-12	UNA HISTORIA	24,538
NACIONAL	RA00541-12	SEGURIDAD PT	4,999
NACIONAL	RA00589-12	SEGURIDAD 1 V2 PT	17,453
NACIONAL	RA00591-12	UNA HISTORIA V2 PT	19,622
NACIONAL	RA00720-12	SEGURIDAD 1 V2 LEGISLADORES PT	47,542
NACIONAL	RA00722-12	UNA HISTORIA LEGISLADORES PT	23,537
NACIONAL	RA00792-12	HIJO PT	32,412
NACIONAL	RA00873-12	EMPLEO PT	21,300
NACIONAL	RA01002-12	MULTITUDES LEGISLADORES PT	10,305
NACIONAL	RV00229-12	RECONCILIACIÓN	8,110
NACIONAL	RV00230-12	UNA HISTORIA	9,376

Acuerdo Núm. ACQD - 107 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012

ENTIDAD	FOLIO	VERSIÓN	TOTAL
NACIONAL	RV00332-12	SEGURIDAD PT	11,156
NACIONAL	RV00334-12	UNA HISTORIA V2 PT	11,132
NACIONAL	RV00401-12	SEGURIDAD 1-V2 LEGISLADORES PT	20,959
NACIONAL	RV00403-12	UNA HISTORIA LEGISLADORES PT	16,473
NACIONAL	RV00413-12	HIJO PT	17,745
NACIONAL	RV00463-12	EMPLEO PT	4,556
NACIONAL	RV00530-12	MULTITUDES LEGISLADORES PT	4,856
TOTAL			323,077

[...]

9. Reporte de versiones y número de impactos del Partido Movimiento Ciudadano:

ENTIDAD	FOLIO	VERSIÓN	TOTAL
NACIONAL	RA00407-12	RECONCILIACIÓN MC 1	11,971
NACIONAL	RA00408-12	UNA HISTORIA MC 1	12,912
NACIONAL	RA00533-12	UNA HISTORIA MC 2	3,369
NACIONAL	RA00571-12	SEGURIDAD 1 MC	3,204
NACIONAL	RA00592-12	SEGURIDAD 1 V2 MC	13,112
NACIONAL	RA00593-12	UNA HISTORIA V2 MC	30,686
NACIONAL	RA00723-12	SEGURIDAD 1 V3	27,518
NACIONAL	RA00798-12	HIJO MC	22,890
NACIONAL	RA00882-12	EMPLEO CANDIDATOS A DIPUTADOS Y SENADORES MC	10,791
NACIONAL	RA00980-12	EMPLEO MC LEGISLATIVO	11,716
NACIONAL	RA00981-12	HIJO MC 2	3,367
NACIONAL	RA00982-12	SEGURIDAD MC LEGISLATIVO	11,911
NACIONAL	RV00251-12	RECONCILIACIÓN MC 1	5,705
NACIONAL	RV00252-12	UNA HISTORIA MC 1	5,870
NACIONAL	RV00350-12	UNA HISTORIA V3 MC	21,003
NACIONAL	RV00351-12	SEGURIDAD 1 MC	7,408
NACIONAL	RV00404-12	SEGURIDAD 1 V3	11,620
NACIONAL	RV00425-12	HIJO MC	12,378
NACIONAL	RV00557-12	EMPLEO MC LEGISLATIVO	5,655
NACIONAL	RV00558-12	HIJO MC 2	1,459
NACIONAL	RV00559-12	SEGURIDAD MC LEGISLATIVO	5,691
TOTAL			240,236

10 Resultados del conteo por tipo de campaña según información proporcionada por cada partido político en respuesta a los oficios DEPPP/5784/2012 (dirigido al PMC); DEPPP/5787/2012 (dirigido al PRD); y DEPPP/5789/2012 (dirigido al PT); todos de fecha 14 de mayo de 2012:"

	Total de Impactos	Ejecutivo	%	Legislativo	%
Partido de la Revolución Democrática	857,545	468,661	55	388,884	45
Partido del Trabajo	323,077	173,549	54	149,528	46
Partido Movimiento Ciudadano	240,236	155,334	65	84,902	35

Al respecto, es de referirse que el oficio de mérito, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y los numerales 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, inciso a); 42; 45, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y

Acuerdo Núm. ACQD - 107 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012

Denuncias del Instituto Federal Electoral, posee el carácter de documental pública cuyo valor probatorio es pleno, respecto de los hechos que en él se consignan, en virtud de haberse emitido por la autoridad competente para ello en ejercicio de sus funciones y con el que se tiene por acreditado lo siguiente:

- Que de acuerdo con el “Reporte de espacios pautados por los partidos políticos a nivel federal, en el periodo del 30 de marzo al 10 de mayo del año en curso” los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, pertenecientes a la Coalición Movimiento Progresista” han pautado tanto para la elección para renovar al Ejecutivo Federal como al Poder Legislativo en los siguientes porcentajes:

	<i>Total de Impactos</i>	<i>Ejecutivo</i>	<i>%</i>	<i>Legislativo</i>	<i>%</i>
<i>Partido de la Revolución</i>	<i>857,545</i>	<i>468,661</i>	<i>55</i>	<i>388,884</i>	<i>45</i>
<i>Partido del Trabajo</i>	<i>323,077</i>	<i>173,549</i>	<i>54</i>	<i>149,528</i>	<i>46</i>
<i>Partido Movimiento Ciudadano</i>	<i>240,236</i>	<i>155,334</i>	<i>65</i>	<i>84,902</i>	<i>35</i>

Dicho informe tiene la calidad de **documental pública**, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 3, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, al haber sido emitido por un funcionario electoral, en ejercicio de sus atribuciones.

Así las cosas, en autos existen elementos de prueba suficientes que permiten tener por acreditada la existencia de los promocionales denunciados.

PROCEDENCIA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

TERCERO. Que una vez que han sido expresadas las consideraciones conforme a las cuales se acredita la existencia del acto denunciado, lo procedente es que esta Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto Federal Electoral, determine si ha lugar o no a adoptar alguna medida cautelar, respecto de los hechos que hace del conocimiento de esta autoridad el C. Sebastián Lerdo de

Acuerdo Núm. ACQD - 107 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012

Tejada, representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Así las cosas, el punto a determinar en el asunto de mérito consiste en dilucidar, como lo dice el quejoso, si los promocionales televisivos y radiofónicos ordenados por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la Coalición denominada "Movimiento Progresista", toda vez que se trata de propaganda electoral violatoria del principio de equidad, ya que existe una excesiva transmisión de los promocionales de la campaña electoral para el candidato al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Además de lo anterior, solicita que los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la Coalición denominada "Movimiento Progresista", empleen el resto de su prerrogativa de acceso a la radio y televisión, para la transmisión de promocionales alusivos únicamente a la campaña legislativa de la citada coalición.

Ahora bien, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en atención al requerimiento de información que le hizo esta autoridad, informó lo siguiente:

Resultados del conteo por tipo de campaña según información proporcionada por cada partido político en respuesta a los oficios DEPPP1578412012 (dirigido al PMC); DEPPPI578712012 (dirigido al PRD); y DEPPPI5789/2012 (dirigido al PT); todos de fecha 14 de mayo de 2012."

	<i>Total de Impactos</i>	<i>Ejecutivo</i>	<i>%</i>	<i>Legislativo</i>	<i>%</i>
<i>Partido de la Revolución</i>	<i>857,545</i>	<i>468,661</i>	<i>55</i>	<i>388,884</i>	<i>45</i>
<i>Partido del Trabajo</i>	<i>323,077</i>	<i>173,549</i>	<i>54</i>	<i>149,528</i>	<i>46</i>
<i>Partido Movimiento Ciudadano</i>	<i>240,236</i>	<i>155,334</i>	<i>65</i>	<i>84,902</i>	<i>35</i>

En ese orden de ideas, se procede a analizar si los promocionales pautados por los partidos políticos que integran la Coalición "Movimiento Progresista", pudiera ser objeto de una medida precautoria por parte de este Instituto, en razón de que su difusión pudiera generar una violación al principio de equidad en la contienda, toda vez que su contenido no está enfocado a la difusión de las propuestas de los diputados y senadores, sino que sólo va enfocado a la promoción de su candidato a Presidente de la República.

Acuerdo Núm. ACQD - 107 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo en la jurisprudencia denominada: **"SUSPENSIÓN. PARA RESOLVER SOBRE ELLA ES FACTIBLE, SIN DEJAR DE OBSERVAR LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN EL ARTICULO 124 DE LA LEY DE AMPARO, HACER UNA APRECIACIÓN DE CARÁCTER PROVISIONAL DE LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ACTO RECLAMADO"** que:

"La suspensión de los actos reclamados participa de la naturaleza de una medida cautelar, cuyos presupuestos son la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora. El primero de ellos se basa en un conocimiento superficial dirigido a lograr una decisión de mera probabilidad respecto de la existencia del derecho discutido en el proceso."

Ahora bien, para estar en posibilidad de determinar la procedencia de la solicitud de medidas cautelares materia del presente Acuerdo, resulta necesario precisar que el modelo de comunicación política-electoral establecido tanto a nivel constitucional como legal, a partir de la reforma electoral de los años 2007 y 2008, establece dos etapas específicas dentro del proceso electoral para que los partidos y actores políticos que pretenden ser postulados o electos para un cargo de elección popular, presenten sus propuestas a la ciudadanía son: las precampañas y las campañas.

Al respecto, a nivel constitucional se establecen los tiempos en radio y televisión con que contarán los partidos políticos como prerrogativa y su distribución equitativa, durante cada uno de estos periodos, así como la duración de los mismos.

Por su parte, a nivel legal se establecieron reglas específicas sobre el acceso de los partidos políticos, precandidatos y candidatos a radio y televisión a través de la prerrogativa que el Estado mexicano otorga a los primeros. Al respecto, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales previó que los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros.

Expuesto lo anterior, si bien el análisis de la presunta comisión de un acto infractor de la normativa comicial federal por parte del Partido de la Revolución Democrática, requiere de una valoración integral de los elementos que en su momento obren en el expediente, una vez realizadas las diligencias de investigación necesarias, misma que corresponderá a la resolución de fondo del presente asunto; para efectos de estar en posibilidad de resolver sobre la

Acuerdo Núm. ACQD - 107 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012

adopción de una providencia precautoria; resulta necesario analizar en apego a la apariencia del buen derecho y sin agotar el análisis de fondo del asunto, si la transmisión del promocional denunciado, es susceptible de producir alguna afectación de imposible reparación respecto a la posible contravención de las normas sobre propaganda electoral establecida para los partidos políticos en el ordenamiento legal en cita, dentro del proceso electoral federal que se desarrolla actualmente.

En tal virtud y a efecto de resolver lo conducente respecto a la solicitud de medidas cautelares formulada por el impetrante, se considera necesario establecer que, sin prejuzgar respecto del fondo del asunto que nos ocupa y bajo la apariencia del buen derecho, determinar **improcedente** la adopción de la providencia precautoria formulada, atento a los siguientes razonamientos.

En primer lugar, cabe dejar asentado que en un análisis realizado bajo la apariencia del buen derecho y para efecto de la determinación de la solicitud de medidas cautelares en cuestión, la propaganda política-electoral de un instituto político no tiene más restricciones que las previstas por la propia normatividad de la materia, relacionada con la inclusión de expresiones que calumnien a las personas o denigren a las instituciones o partidos políticos; de símbolos religiosos y, en general, que sean susceptibles de afectar alguno de los principios que rigen los procesos electorales o que afecten los bienes jurídicos que preserva la legislación electoral federal.

Aunado a lo anterior, tenemos que el artículo 60 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece lo siguiente:

“Artículo 60

- 1. Cada partido político decidirá libremente la asignación por tipo de campaña federal de los mensajes de propaganda electoral a que tenga derecho, salvo lo siguiente: en el proceso electoral en que se renueven el Poder Ejecutivo de la Unión y las dos Cámaras de Congreso, cada partido deberá destinar, al menos, un treinta por ciento de los mensajes a la campaña de uno de los poderes, considerando las de senadores y diputados como una misma.”*

Del análisis de la disposición trascrita se puede advertir que los partidos políticos gozan de libertad para decidir la asignación por tipo de campaña federal, de los mensajes de propaganda electoral a que tengan derecho, sin que se prevea alguna prohibición expresa sobre la forma en que tales mensajes se puedan asignar a una y/u otra campaña. En este sentido, dicho artículo establece como única obligación para los partidos políticos cuando existe una concurrencia para la

Acuerdo Núm. ACQD - 107 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012

renovación del Poder Ejecutivo y las dos Cámaras del Congreso, que se destine al menos el treinta por ciento de los mensajes para la campaña de uno de los poderes, y sin que se incluya alguna prohibición respecto.

Sin embargo, partiendo del hecho de que es deber de los partidos políticos destinar al menos el treinta por ciento de la totalidad de los mensajes de campaña a uno de los Poderes de la Unión, al momento en que se dicta la presente medida cautelar, esta autoridad no cuenta con elementos, siquiera indiciarios, para determinar un presunto incumplimiento a dicha distribución, que pudiera afectar los principios rectores del proceso electoral y ameritara el dictado de una medida cautelar.

Como se puede observar, la legislación electoral vigente establece como única obligación para los partidos políticos cuando existe una concurrencia para la renovación del Poder Ejecutivo y las dos Cámaras del Congreso, que se destine al menos el treinta por ciento de los mensajes para la campaña de uno de los poderes.

En efecto, de la información remitida por el Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este instituto, se desprende que los institutos políticos que integran la Coalición "Movimiento Progresista", han pautado diversos spots de radio y televisión, tanto para el proceso electoral para la renovación del Poder Ejecutivo como para la renovación del Legislativo, en los siguientes porcentajes:

	<i>Total de Impactos</i>	<i>Ejecutivo</i>	<i>%</i>	<i>Legislativo</i>	<i>%</i>
<i>Partido de la Revolución</i>	<i>857,545</i>	<i>468,661</i>	<i>55</i>	<i>388,884</i>	<i>45</i>
<i>Partido del Trabajo</i>	<i>323,077</i>	<i>173,549</i>	<i>54</i>	<i>149,528</i>	<i>46</i>
<i>Partido Movimiento Ciudadano</i>	<i>240,236</i>	<i>155,334</i>	<i>65</i>	<i>84,902</i>	<i>35</i>

En atención a lo antes señalado, es que se puede válidamente concluir que no existen elementos para considerar una posible vulneración al principio de equidad por parte de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la Coalición "Movimiento Progresista", ya que como se pudo observar, esta autoridad no cuenta con elementos, siquiera indiciarios, para determinar un presunto incumplimiento a la distribución prevista en el artículo 60 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Finalmente, es preciso señalar que el Partido Revolucionario Institucional solicita como medida cautelar, "...empleen el resto de su prerrogativa de acceso a la radio

Acuerdo Núm. ACQD - 107 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012

y televisión, para la transmisión de promocionales alusivos únicamente a la campaña legislativa de la citada coalición (...)”.

Al respecto, es de destacar que dicha solicitud resulta también **improcedente**, puesto que se refiere a actos futuros de realización incierta, aspecto que impide a este cuerpo colegiado emitir un pronunciamiento como el que solicita el partido quejoso, lo cual iría en contra de la naturaleza de la medida cautelar, aunado a que soslayaría la hipótesis prevista en el artículo 17, párrafo 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral (en detrimento de los principios de certeza y legalidad que rigen la función encomendada a este organismo público autónomo).

Aunado a lo anterior, dicha solicitud implicaría una intromisión indebida de esta autoridad en la libertad de los partidos políticos para decidir la asignación por tipo de campaña federal, de los mensajes de propaganda electoral a que tengan derecho, con la limitación prevista en el artículo 60 del código comicial federal, anteriormente transcrito.

La situación antes expuesta, no prejuzga respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que si bien en el presente acuerdo esta autoridad ha determinado la improcedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no prejuzga respecto de la existencia de una infracción que pudiera llegar a determinar la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración.

Con base en lo anterior la solicitud de adoptar medidas cautelares planteada por el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada C., representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, resulta **improcedente**.

En tal virtud, con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado A, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 51, párrafo 1, inciso e); 356, párrafo 1, inciso b), y 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 3, párrafo 1, inciso c), fracción V y 17 párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, esta Comisión de Quejas y Denuncias emite el siguiente:

Acuerdo Núm. ACQD - 107 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012

ACUERDO

PRIMERO. Se declaran **improcedentes** las medidas cautelares solicitadas por el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada C., representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos de los argumentos vertidos en el considerando **TERCERO** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación, en términos de lo dispuesto en el artículo 17, párrafo 12 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Quincuagésima Tercera Sesión Urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el quince de junio de dos mil doce, por votación unánime del Consejero Electoral Maestro Alfredo Figueroa Fernández, del Consejero Electoral Doctor Sergio García Ramírez y del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Doctor Benito Nacif Hernández.

**CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ